

Analizada por Jaime Sanz

EJECUCION IMPAGO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS.Se desestima la oposición del padre, basándose en que los gastos extraordinarios que se reclaman, como bien razona la Juzgadora, se venían abonando desde antes de la crisis matrimonial y se especifican en el convenio cuales son los actuales que consideran como tales. Es <u>obvio que los gastos que se reclaman</u> responden a actividades que redundan en beneficio de la formación y desarrollo personal y emocional del niño. Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 10 mayo 2021. **Número Sentencia:** 63/2021 . **Ponente:** Francisco Salinero Román.Origen instancia 13

Cabecera: Convenio regulador

La parte apelante se opone al auto apelado con el argumento de que la juzgadora ha interpretado erróneamente el **convenio regulador** consensuado por los litigantes y aprobado judicialmente en lo relativo a los gastos extraordinarios del menor.

PROCESAL: Legitimacion del ministerio fiscal

Jurisdicción: Civil

Ponente: Francisco Salinero Román Ir a **Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 10/05/2021

Tipo resolución: Auto Sección: Primera

Número Sentencia: 63/2021 Número Recurso: 468/2020

Numroj: AAP VA 638/2021 **Ecli:** ES:APVA:2021:638A

Abogados: Victoria Eugenia Delgado Del ValleIr a

Audiencia Provincial de Valladolid, de 10/05/2021 RES:63/2021 REC:468/2020

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID AUTO: 00063/2021 Modelo: N10300 C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico: Equipo/usuario: MGR

N.I.G. 47186 42 1 2019 0008744

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000468 /2020

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000039

/2020

Recurrente: Severino

Procurador: ISMAEL SANZ MANJARRES Abogado: CESAR BLANCO DEL AMO Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Esperanza

Procurador: , MARIA CRISTINA GOICOECHEA TORRES Abogado: , VICTORIA EUGENIA DELGADO DEL VALLE

A U T O Nº 63/2021



Analizada por Jaime Sanz

Magistrados Iltmos. Sres.: D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL.

Da EMMA GALCERAN SOLSONA.

En VALLADOLID, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 001, de la Audiencia Provincial de VALLADOLID, los Autos de EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000039 /2020, procedentes del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 0000468 /2020, en los que aparece como parte EJECUTANTE/APELADA: Esperanza , representada por la Procuradora

los Tribunales Sra. MARIA CRISTINA GOICOECHEA TORRES y asistida por la Letrada Da VICTORIA EUGENIA DELGADO DEL VALLE y como EJECUTADO-APELANTE Severino , representado por el Procurador de los tribunales, Sr. ISMAEL SANZ MANJARRES, asistido por el Abogado D. CESAR BLANCO DEL AMO, con intervención del Ministerio Fiscal; sobre apelación auto de fecha 21/09/2021.

Ir arriba

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 21/09/2021, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "SE ACUERDA: desestimar íntegramente la oposición a la ejecución promovida por el Procurador Sr. Sanz Manjarrés en nombre y representación de Severino en su escrito de fecha 29/6/2020 contra el auto de fecha 12/6/2020; y declarar procedente que la ejecución siga adelante por la cantidad fijada en ese auto: 1.016,30 € en concepto de principal más 300 € calculados prudencialmente para costas e intereses; todo ello, con expresa imposición de las costas causadas este incidente la parte ejecutada." en

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación de D. Severino se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se interpuso escrito de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 16 DE MARZO DE 2021, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. FRANCISCO SALINERO ROMAN.

Ir arriba

FUNDAMENTOS DE DERECHO:



Analizada por Jaime Sanz

PRIMERO.- La parte apelante se opone al auto apelado con el argumento de que la Juzgadora ha interpretado erróneamente el **convenio regulador** consensuado por los litigantes y aprobado judicialmente en lo relativo a los gastos extraordinarios del menor. En su escrito de oposición a la ejecución despachada alegaba que la ejecutante debería haber acudido al procedimiento previsto en el art. 776. 4 de la L.E.Civil.

El recurso debe desestimarse. Si el convenio contiene dificultades interpretativas por los términos acordados por las partes solo se debe a su falta de rigor al redactarlo.

Pero es lo cierto que los gastos extraordinarios que se reclaman, como bien razona la Juzgadora, se <u>venían abonando desde antes de la crisis matrimonial</u> y se especifican en el convenio cuales son los actuales que consideran como tales.

Como se especifica en el último párrafo de la cláusula V del convenio solo cualesquiera otros de los no mencionados eran los que debían ser acordados previamente,

<u>Los reclamados por la ejecutante</u> son de la clase de los mencionados específicamente en el convenio como extraordinarios por consenso de las partesy al venir abonándose desde antes del convenio por la conformidad de ambos progenitores no es ilógica la decisión de la Juzgadora de considerar que sobre esa clase de gastos ya existía consenso para considerarlos como extraordinarios.

Máxime si en el convenio se consigna una norma general interpretativa (3 d) sobre el compromiso de las partes de <u>interpretar el convenio que tiene carácter de mínimos</u> tomando en consideración el interés y protección del menor.

Es <u>obvio que los gastos que se reclaman</u> responden a actividades que redundan en beneficio de la formación y desarrollo personal y emocional del niño.

SEGUNDO. - Al desestimarse las pretensiones de impugnación de la parte apelante le imponemos las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 1 de la L.E. Civil.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



FALLO:

LA SALA ACUERDA: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto a nombre de Don Severino contra el auto dictado por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid en fecha 21 de septiembre de 2020, en el procedimiento a que se refiere este rollo, y confirmamos la aludida resolución con imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. (D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.